

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 015/2010

La Paz, 18 de enero de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0399 DE 13-01-10 QUE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 29195 DE 18-07-07 Y MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 29340 DE 14-11-07, N° 29446 DE 20-02-08, 29625 DE 02-07-08 Y N° 0144 DE 28-05-09, Y AUTORIZAR LA VENTA DE HARINA DE TRIGO, ARROZ Y MANTECA A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0399 de 13-01-10 que amplia el plazo de vigencia del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo 29195, de 18 de julio de 2007 y modificado por los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, de 20 de febrero de 2008, N° 29625, de 2 de Julio de 2008 y N° 0144, de 28 de mayo de 2009, y autorizar la venta de harina de trigo, arroz y manteca a otras entidades publicas.



RSM/aql

A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO e. i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0093

La Paz - Bolivia 13 de enero de 2010

Contenido:

LEYES

4147

4148

4149

DECRETOS

0395

0396

0397

0398

0399

0400

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-6 Ciudad

LEYES

4147 31 DE DICIEMBRE DE 2009.- Aprueba el contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el 10 de noviembre de 2009, por la suma de hasta \$us. 42.600.000, destinados a apoyar el financiamiento del Programa Especial de Insumos Para Proyectos Viales- PEIVI.

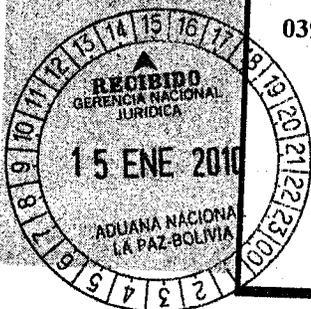
4148 31 DE DICIEMBRE DE 2009.- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento CAF, el 20 de noviembre de 2009, por la suma de \$us 75.000.000, destinados a apoyar el financiamiento del Proyecto Tramos Carreteros de la Diagonal Jaime Mendoza, que comprende los tramos: Tarabuco-Zudañez, Zudañez- Padilla y Monteagudo- Ipatí.

4149 31 DE DICIEMBRE DE 2009.- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y Export-Import Bank Of China, en fecha 2 de diciembre de 2009, por un monto de hasta \$us 60.000.000, destinados a financiar el Proyecto de Gas Domiciliario 39 K, para la ampliación de redes de distribución de gas natural y la adquisición de equipos de perforación e intervención de pozos en campos existentes y nuevas prospecciones.

DECRETOS

0395 6 DE ENERO DE 2010.- Designa MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al ciudadano NOEL RICARDO AGUIRRE LEDEZMA, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.

0396 13 DE ENERO DE 2010.- La Política de Fomento a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo, será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, en la presente gestión, con un monto de hasta Bs200.000.000, en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010.



- 0397** **13 DE ENERO DE 2010.**— Transfiere la ejecución de los saldos por desembolsar del Contrato de Préstamo N° 1099/SF-BO, en el marco de lo establecido en el Contrato Modificatorio N° 3 suscrito en fecha 22 de octubre de 2009, a la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA y a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.
- 0398** **13 DE ENERO DE 2010.**— Autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad a financiar excepcionalmente con su presupuesto los gastos emergentes de las intervenciones preventivas y de administración a empresas eléctricas que operan en el área rural o en poblaciones menores, cuando éstas atraviesen por problemas financieros que imposibiliten el pago de los gastos directos asociados al proceso de intervención.
- 0399** **13 DE ENERO DE 2010.**— Amplia el plazo de vigencia del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007 y modificado por los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, de 20 de febrero de 2008, N° 29625, de 2 de julio de 2008 y N° 0144, de 28 de mayo de 2009, y autorizar la venta de harina de trigo, arroz y manteca a otras entidades públicas.
- 0400** **13 DE ENERO DE 2010.**— Establece la Escala de Viáticos para el sector público, así como la definición de categorías de funcionarios y pasajes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Pablo Menacho Diederich, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0399**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007, se autorizó al Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de fideicomitente, a suscribir un contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., para que con dichos recursos se proceda a la compra, importación y comercialización de harina de trigo, para su venta a través de la Secretaría Ejecutiva PL-480 actualmente denominada INSUMOS-BOLIVIA.

Que los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, de 20 de febrero de 2008, N° 29625, de 2 de julio de 2008 y N° 0144, de 28 de mayo de 2009, modifican el Decreto Supremo N° 29195 con relación a la ampliación de su alcance, la vigencia y monto del contrato de fideicomiso, entre otros.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que el Ministerio de Defensa es el organismo político y administrativo de las Fuerzas Armadas, estableciendo entre sus responsabilidades principales, consignar dentro del presupuesto del sector sus necesidades en tiempo de paz o guerra, entre las que se encuentran la adquisición de artículos de primera necesidad para la alimentación de la tropa, personal de institutos militares y de cuadros de las Fuerzas Armadas.

Que la Policía Boliviana, tiene como misión específica la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano, ejerciendo la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, bajo dependencia del Presidente del Estado por intermedio del Ministro de Gobierno, conforme establecen los Artículos 251 y 252 de la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, regula la modalidad de contratación directa de bienes y servicios, estableciendo las condiciones para su aplicación en las entidades públicas.

Que en base a un análisis de mercado y en función a las necesidades de consumo de harina de trigo, arroz y manteca en el país, así como al actual volumen de reserva de estos productos, se ha establecido la existencia de un almacenamiento significativo de los mismos, producido principalmente por la regulación de los precios en el mercado interno.

Que INSUMOS-BOLIVIA mediante el Programa de Apoyo a la Importación de Harina de Trigo, Arroz, Manteca y Maíz, debe comercializar los saldos existentes y recuperar los recursos del Fideicomiso, para lo cual es necesario ampliar el plazo del Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 29195 y sus Decretos Supremos modificatorios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007 y modificado por los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, de 20 de febrero de 2008, N° 29625, de 2 de julio de 2008 y N° 0144, de 28 de mayo de 2009, y autorizar la venta de harina de trigo, arroz y manteca a otras entidades públicas.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PLAZO). Se amplía por seis (6) meses, el plazo de vigencia del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, ampliado por el Decreto Supremo N° 0144, de 28 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 3.- (SECTORES PARA LA VENTA DE HARINA DE TRIGO, ARROZ Y MANTECA).

- I. Se autoriza a INSUMOS-BOLIVIA, a proceder a la venta de harina de trigo y arroz por quintales o fraccionado, y de manteca de acuerdo a disponibilidad, en favor del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Gobierno para la Policía Boliviana, cuando éstos lo requieran, al mismo precio fijado para el público, en el marco del fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 29195 y conforme el procedimiento aplicable a su comercialización.
- II. Se autoriza de manera excepcional, al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Gobierno, a comprar para las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana respectivamente, bajo la modalidad de contratación directa de bienes y servicios, harina de trigo, arroz y manteca a INSUMOS-BOLIVIA, cumpliendo con el procedimiento establecido para esta modalidad.
- III. Previa la venta de los insumos mencionados al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Gobierno, se priorizarán los requerimientos de la población en todo el territorio boliviano.

ARTÍCULO 4.- (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO).

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en calidad de fideicomitente, a modificar el contrato de fideicomiso suscrito con el fiduciario Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., a fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- II. Se autoriza a INSUMOS-BOLIVIA a modificar el contrato de servicios suscrito con el fiduciario BDP S.A.M., a efecto de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan vigentes las disposiciones establecidas en favor del Fideicomiso aprobado mediante Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, de 20 de febrero de 2008, N° 29625, de 2 de julio de 2008 y N° 0144 de

28 de mayo de 2009, en todo lo que no contravenga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno; de Defensa; de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Pablo Menacho Diederich, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echa-zú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0400

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 27059, de 30 de mayo de 2003, define las categorías de funcionarios a los efectos de la aplicación para el pago de viáticos, en todas las entidades públicas.

Que el Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, establece un marco de austeridad, racionalizando el gasto en las entidades públicas.

Que el Decreto Supremo N° 27450, de 14 de abril de 2004, determina las medidas complementarias a la austeridad y racionalidad del gasto público para la gestión 2004, con la finalidad de ajustar su ejecución a las posibilidades financieras del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 27547, de 3 de junio de 2004, dispone que sólo el Presidente de la República, por la jerarquía de su cargo, deberá viajar en la máxima clase aérea disponible.